



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUBIELA MARTINEZ FRAGOZO, madre de la niña RIHANNA PEREZ MARTINEZ
APODERADA:	DRA. KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESSES
DEMANDADO:	ALFONSO RENE PEREZ TORRES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00142-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **RUBIELA MARTINEZ FRAGOZO, madre de la niña RIHANNA PEREZ MARTINEZ**, por intermedio de apoderada judicial, en contra **ALFONSO RENE PEREZ TORRES**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

1. Mediante acta de conciliación No. 130, suscrita el 17 de agosto de 2022, celebrada ante la Defensoría de Familia de Chiriguaná – Cesar, no establece de manera concreta los valores que pretenden ser cobrados dentro del proceso que nos ocupa, motivo por el cual, debe allegar las pruebas de cada uno de los emolumentos señalados en dicho escrito.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la **DRA. KELLYS MARGARITA ARAMBULA MENESSES**, como apoderada judicial de **RUBIELA MARTINEZ FRAGOZO, madre de la niña RIHANNA PEREZ MARTINEZ**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Marina Zuleta de P.
LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ